

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.555

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00304-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minima Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB** - en contra de **JARRISON MONTAÑO GONGORA y JUAN CARLOS MONTES ALVAREZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB** - y en contra de la parte demandada **JARRISON MONTAÑO GONGORA y JUAN CARLOS MONTES ALVAREZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Tres Millones De Pesos M/cte (\$3.000.000.00)** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No 506908 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 05 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200030400

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.133.376 y portador de la T.P No.75666 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 agosto de 2020



ANGELA MARIA LASSO
LA SECRETARIA

Angela Maria
Lasso

76001400302820200030400